

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL TAVÁREZ CAMPO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Sr. Rafael Tavárez Campo, portador de la cedula de identidad y electoral 012-0004091-1 desde muy joven comenzó a trabajar como comerciante, vendiendo chucherías en el mercado público de San Juan de la Maguana, con mucha dedicación y esmero.

CONSIDERANDO SEGUNDO: que luego de este gran esfuerzo una Tragedia Nacional como el Ciclón David en el año 1979, lo dejó en la más completa ruina con la destrucción de su pequeña empresa comercial. Luego, con esfuerzo aprendió el oficio de costura y montó una sastrería denominada “Sastrería La Fragancia” con lo que vivía en dignidad, ya que de este negocio, con los escasos recursos lograba mantener a su familia de acuerdo al acto de notariadad No.11-2007 (anexo)

CONSIDERANDO TERCERO: que después de haber superado aquellos malos tiempo, en el año 1980, se enfermó, donde los médicos le diagnosticaron diabetes e hipertensión y várices en las dos pierna, aunque haciendo un gran esfuerzo, seguía trabajando en estas condiciones. En el 2007 le fue diagnosticada una hernia en el cerebro, la cual lo dejó totalmente incapacitado; todo de acuerdo a diagnósticos médicos anexos.

CONSIDERANDO CUARTO: que a la edad actual de 59 años y con el estado de salud en que se encuentra, y careciendo de recursos para adquirir los medicamentos necesarios para su precario estado de salud, su situación es cada día mas difícil.

CONSIDERANDO QUINTO: que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social y garantizar la salud de todos los ciudadanos y sobretodo cuando los mismos están incapacitados para continuar desarrollando actividades productivas para su subsistencia como en la especie.

VISTO: El numeral 17 del artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del Sr. Rafael Tavárez Campo por la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión deber ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Lic. Ramón de la Rosa
Senador Prov. San Juan